

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
REGENCIA DEL REINO.
MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.
D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Para que las líneas férreas de Galicia y Asturias queden terminadas en la época que se fijará, el Gobierno las auxiliará por los medios siguientes:

Primero. Entregando mensualmente, aun cuando se hubiesen establecido otros plazos en disposiciones anteriores, á las Compañías concesionarias de los ferrocarriles del Noroeste de España y de Orense á Vigo, si así lo solicitasen, el importe proporcional de las subvenciones asignadas en sus concesiones respectivas conforme á las certificaciones de obras ejecutadas y pagadas que expidieren los Ingenieros del Gobierno, no pudiendo en ningún caso destinarse dichas sumas sino al pago de trabajos hechos en la correspondiente línea férrea.

Segundo. Anticipando para la construcción de la línea férrea de Palencia á la Coruña una cantidad equivalente á la que rebaja la Compañía concesionaria en la subasta, para la de León á Gijón una suma igual á la anterior, y para la de Orense á Vigo una cantidad proporcional á estas sumas, que se computará por el número de kilómetros de que constan, comparado con el total de los que forman las líneas de la Compañía del Noroeste de España.

Estos anticipos se harán entregando mensualmente á las Compañías concesionarias el importe de las obras que hayan ejecutado con posterioridad á esta ley, y pagado en el mes anterior, valoradas con arreglo al presupuesto oficial por certificaciones de los Ingenieros del Gobierno, pero dichos anticipos no podrán exceder del 55 por 100 del importe de dichas

obras, ni aplicarse mas que al pago de trabajos hechos en la línea férrea correspondiente.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Compañías no podrán reclamar, cualquiera que sea el valor de las obras que hayan ejecutado, la entrega mensual de cantidades que excedan de la dozava parte del 18 por 100 del total del anticipo en el primer año, del 25 por 100 en el segundo, del 27 por 100 en el tercero y el 30 por 100 en el cuarto.

Art. 2.º Los anticipos á que se refiere el artículo anterior serán hechos á las Compañías concesionarias en obligaciones del Estado al precio de cotización si excediese de 50 por 100, y á este precio si fuese inferior.

Art. 3.º La construcción de la sección de Orense al punto de bifurcación con la de Palencia á la Coruña se auxiliará con arreglo al párrafo primero, art. 8.º de la ley general de ferro-carriles, ejecutándose conforme á las condiciones generales de Obras públicas, y previa subasta las explanaciones y obras de fabrica, cuyo importe se abonará á los contratistas en obligaciones del Estado por ferro-carrilés al tipo á que se entrega la subvención á las Compañías concesionarias de líneas férreas, no pudiendo el importe de estas obras exceder de la suma total de la subvención concedida á dicha sección por la precitada ley de 21 de Abril de 1858.

El Gobierno anunciará la subasta de las obras de explanación y fabrica de esta sección, y en su día la de su concesión con la oportunidad conveniente para que queden definitivamente terminadas en el plazo expresado en el artículo siguiente.

Art. 4.º Se señala el día 24 de Noviembre de 1873 como término improrrogable para entregar á la explotación las líneas que comprende la presente ley. Desde dicho día empezará el reintegro al Estado con el producto líquido de la explotación del capital que hubiesen recibido como préstamo, con arreglo al párrafo segundo del artículo 1.º de todos los intereses que deban satisfacer al Estado por las sumas que por cualquier concepto hayan recibido anticipadamente. El reintegro al Estado de las cantidades anticipadas se efectuará necesariamente en títulos de la misma clase que las Compañías hubiesen recibido, y el de los intereses en metálico. El Estado tendrá el carácter y derechos de acreedor refac-

nario sobre las obras y materiales en que se haya invertido el anticipo á que se refiere el mismo número 2.º del artículo 1.º, y gozará por lo tanto de la consiguiente preferencia por su reintegro.

Art. 5.º El Gobierno hará con la anticipación conveniente la liquidación de las cantidades entregadas á las Compañías como subvención ordinaria, compensando con la última que hubiere de entregarse á estas la anticipada que hubieran percibido en virtud de disposiciones anteriores.

Art. 6.º Quedan vendidos á retro al Estado por las Compañías concesionarias sus respectivos ferro-carriles por las cantidades que reciban en préstamo, si á los 15 años de la explotación no hubiesen reintegrado el capital y los intereses.

Art. 7.º El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la extracción y exclusiva aplicación de los anticipos á las obras que se ejecuten con posterioridad á la promulgación de esta ley en la sección correspondiente, dando á las Diputaciones provinciales la intervención que juzgue oportuna, y publicándose trimestralmente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y Asturias las certificaciones de los Ingenieros inspectores y la cifra de los auxilios entregados á las respectivas Compañías.

Art. 8.º El Gobierno queda autorizado para aprobar cualquiera variación en el trazado de las expresadas líneas, siempre que estas modificaciones no alteren esencialmente las condiciones económicas de su explotación, prefiriendo las variaciones que produzcan mayor economía en el coste. En este caso habrá de rebajarse á la Compañía respectiva la parte de subvención correspondiente, de modo que se conserve siempre inalterable la relación entre el presupuesto total de la línea respectiva y la subvención asignada á la misma.

En los correspondientes presupuestos de gastos del Estado se comprenderán las cantidades necesarias para el pago de los intereses de las obligaciones que habrán de emitirse para el cumplimiento de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel

de Llano y Perti, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratala, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
Negociado 1.º — Servicio de Correos.

Siendo urgente resolver con carácter general diferentes consultas elevadas á esta Dirección acerca de la inteligencia y aplicación que debe darse á alguna de las disposiciones contenidas en el decreto y circular-instrucción que le acompaña, expedidos por este Ministerio el 29 de Octubre último, con el fin de organizar el personal activo de Correos y redactar escalafones de los empleados del mismo servicio que se hallan cesantes para ir preparando su colocación, he creído conveniente circular las aclaraciones siguientes:

1.º Entiéndese por *justificante*, para los efectos del art. 9.º del decreto de 29 de Octubre próximo pasado, todo título ó credencial de nombramiento expedidos por Autoridad competente, y en defecto de estos documentos copias literales de ellos impulsadas ante Notario ó Escribano, ó por el Jefe de la Sección de Comunicaciones en que resida el aspirante á ser inserto en los escalafones general ó especial á que se refiere la circular-instrucción citada, prefiriéndose entre ambas clases de comprobantes las copias impulsadas á fin de evitar reclamaciones y perjuicios á los interesados en el caso de sufrir extravío algún título ó credencial de nombramiento.

Si la compulsión fuese autorizada por los Jefes de las Secciones, será obligación suya estampar al pie de las copias la fórmula siguiente:

Concuerda fielmente con el original

exhibido por el interesado, á quien le ha sido devuelto y firma su recibo.

2.º Los cesantes por reforma o supresion de destino hasta la clase de Auxiliar inclusive, cuyos nombramientos ó su confirmacion se hayan hecho con posterioridad al 29 de Setiembre de 1868, y que deseen formar parte del escalafon especial de que hace mérito la disposicion segunda de la circular-instruccion, presentarán sus instancias acompañadas de una hoja historica de servicios en esta Direccion general antes de 1.º de Enero próximo, siendo tambien conveniente lo hagan de copias testimoniales de justificantes que tengan; en la inteligencia de que el expresado derecho caducará en fin del inmediato mes de Diciembre, y de que los solicitantes que no lo ejerciten en tiempo habil pasaran a formar parte del escalafon general segun la antigüedad de sus servicios, por mas que lo contrariaren.

3.º Los Ayudantes de todas clases de la misma procedencia que los anteriores á que se contrae la anterior disposicion quedan obligados á la presentacion de iguales documentos, y se les faculta para solicitar su ingreso por conducto de los Jefes de Secciones en las provincias en que sirvieron su último destino; pero en este caso debían presentar sus instancias con la oportuna anticipacion á fin de que antes del 15 de Diciembre próximo puedan los Gobernadores cursarlas con su informe y antecedentes del interesado á esta Direccion general.

4.º Los cesantes del personal ambulante á que se refiere el art. 5.º del decreto de 29 de Octubre último, que hayan obtenido nombramiento ó confirmacion en algun destino del ramo por el Gobierno despues del 29 de Setiembre de 1868, y que con arreglo al sueldo que les estaba asignado deberan ser asimilados á las clases creadas en el decreto organico de 24 de Marzo próximo anterior, quedan comprendidos para los efectos de solicitar su inscripcion en el escalafon especial á las prescripciones establecidas en las aclaraciones 2.ª y 3.ª de esta circular, las cuales les serán aplicables segun la categoria correspondiente al mayor haber que disfrutaron en el ramo.

5.º Los cesantes de correos hasta la clase equivalente á Auxiliar inclusive con anterioridad al 29 de Setiembre del año último, que no hayan obtenido posteriormente nombramiento ó confirmacion de algun destino en el ramo, estan obligados á presentar sus solicitudes de ingreso en esta Direccion general antes de 1.º de Julio de 1870, en que espira el plazo señalado por la regla 10.ª de la circular-instruccion; acompañando á ellas una hoja historica de servicios y justificantes de los nombramientos que conseryen en la forma prevenida en la primera aclaracion de esta circular.

6.º Los Ayudantes de todas clases de igual origen y circunstancias que los empleados cesantes de que trata la anterior aclaracion quedan facultados para elevar sus solicitudes de ingreso, acompañadas de una hoja historica de servicios y sus justificantes, por conducto de los Jefes de Seccion en que residan; mas en este caso deberan verificarlo antes de 1.º de Junio de 1870, en que espira el plazo fijado en la disposicion 8.ª de la circular-instruccion; siendo forzoso, despues de dicha fecha, presentar las solicitudes en esta Direccion general, y hasta el 30 del mismo mes, en que se cierra definitivamente el periodo habil para la admision de tales peticiones.

7.º Los cesantes del personal ambulante de Correos, de que hace mérito la cuarta aclaracion de esta circular, á quienes no se hubiese nombrado ó confirmado en sus respectivos destinos por el Gobierno despues del 29 de Setiembre de 1868, les son aplicables en todas sus partes las dos precedentes aclaraciones dadas para los cesantes del personal fijo de dicho

ramo; á cuyo efecto serán comprendidos en una u otra, segun el sueldo y categoria de los aspirantes, como lo determina la cuarta aclaracion de esta circular.

8.º A fin de que las vacantes naturales que ocurran en el personal de Correos, así fijo como ambulante, y que han de proveerse interinamente mientras llega el día de publicarse los escalafones, segun la clase á que correspondan, bien por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á propuesta de este centro, bien directamente ó á propuesta de los Gobernadores, que la harán al dar cuenta de las vacantes de Ayudantes cuartos y Escribientes en sus respectivas provincias, puedan recaer en cesantes del ramo, se elegiran los que hayan de ser nombrados de entre los cesantes que hubiesen pretendido ser inscritos en dichos escalafones. Los expresados nombramientos serán condicionales y hasta tanto que, publicadas aquellas listas por el orden de antigüedad de servicios, se llame á ocupar plaza efectiva al aspirante que reúna mas preferente derecho.

9.º Formulados que sean los escalafones, se procederá á cubrir en propiedad las plazas provistas interinamente y las que en el sucesivo yaquen, con los cesantes comprendidos en el especial, y que lo hayan pretendido oportunamente, y exiguado que sea el número de individuos de esta procedencia, se dará colocacion á los comprendidos en la escala general, en ambos casos con sujecion á las bases del decreto de 29 de Octubre próximo pasado.

10.º Los cesantes que por turno de antigüedad tengan preferencia á ser colocados en destinos equivalentes á la clase en que hayan sido inscritos en los respectivos escalafones, y á quienes no conviniere ir á servir la vacante en el punto en que esta ocurra, lo expondran así á la Direccion general en el plazo de quince días para llamar al aspirante que le siga en turno, quedando en espectacion de nueva vacante el que renuncie á la primera, y así sucesivamente.

11.º Interino se dé colocacion á todos los cesantes de la escala especial y general con arreglo á las bases del decreto-instruccion antes citados y aclaraciones que por la presente se circulan, los Gobernadores no anunciarán vacante alguna en sus respectivas provincias; por que las propuestas en tema de esta clase, á que se refiere el art. 25 del decreto, se entienden únicamente para cuando llegue el caso de convocar pretendientes de nuevo ingreso en el ramo.

12.º No siendo posible segun las mismas reglas para la colocacion de los cesantes que procedan de las clases de peatones, celadores, carteros y ordenanzas por la dificultad insuperable de formar escalafones de estos subalternos, los Gobernadores de provincias tan pronto como ocurra una vacante de dichas clases en las respectivas Secciones, procederán á nombrar interinamente el reemplazo, y la anunciarán llamando aspirantes por medio del Boletín oficial, del cual remitirán un ejemplar á esta Direccion general, por término de un mes; y si entre los que soliciten la plaza hubiese algun cesante de igual ó mayor sueldo, que reúna además las circunstancias expresadas en el art. 3.º, serán preferidos en la eleccion. A este efecto los Jefes de las Secciones, antes de proponer tema al Gobernador, pedirán los antecedentes que resulten en el expediente del interesado á este centro, donde radican todos los del personal pasivo, y si del su examen no apareciese efecto legal, pondrán en primer término á los cesantes que pretendan la vacante.

13.º Las vacantes de conserjes y capataces se proveerán por los Gobernadores en orden de riguroso turno de antigüedad con arreglo á los artículos 36 y 38 del decreto de 29 de Octubre.

14.º Los Jefes de Comunicaciones en provincias llevarán un registro en que sean inscritos los empleados interinos que se

nombraren para servir las vacantes que ocurran en sus respectivas Secciones.

15.º Los mismos Jefes procederán desde luego á reunir todos los antecedentes que radiquen en los Archivos puestos á su cuidado, concernientes á los empleados que fueron declarados cesantes en sus respectivas Secciones por reforma ó supresion de destino por consecuencia del decreto de organizacion de 24 de Marzo último; y con vista de tales noticias remitirán á la Direccion general hasta 31 de Diciembre inmediato una lista de conceputacion de méritos y servicios, clasificándola por orden de sueldos y categorías.

16.º Luego que los expresados Jefes de Seccion reciban los expedientes personales de peatones, carteros, capataces, conserjes, celadores y ordenanzas, que se les remitiran por la Direccion general con las relaciones duplicadas correspondientes, procederán á la apertura de sus libros de registro por servicio, donde se anoten las altas y bajas que ocurran en esta clase de personal, de todas las cuales se dará cuenta á la misma.

Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1869.—El Director general Venancio González. Sr. Jefe de la Seccion de comunicaciones de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido del soldado desertor del Regimiento de San Fernando Ramon Sanz, de las señas que á continuacion se expresan, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1869.

El Gobernador José B. Amado.

Señas.

Estatura 1 metro 570 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andres Rodriguez y Arce, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber á los Alcaldes del partido y encargados mismos, Guardia civil de los puestos del mismo partido, y demas Autoridades, procedan á la busca y captura y prision de Victor Perdices, natural de Bozancos, procesado por el Juzgado de Sigüenza, por delito de homicidio y cuyas señas se expresan á continuacion; remitiéndole con las seguridades debidas al expresado Juzgado, pues así lo tengo mandado á virtud de exhorto procedente del mismo.

Dado en Guadalajara á 2 de Diciembre de 1869.—Andrés Rodríguez y Arce.

por mandado de su señoría Benito Martin y Galán.

Señas.

Edad 25 años, estatura un metro 500 milímetros, pelo rojo, barba roja y poca, color blanco bueno, calzon corto de pana azul, pañuelo de seda a la cabeza a lo valenciano, alpargatas, blusa de rayas azules, manga morolana, medias azules, faja encarnada, calaceo de pana azul.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Huelte.

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huelte y su partido.

Por el presente e lieto y término de treinta días, á contar desde el en que fuere lugar la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á José Flores Herreros, por considerarle ser uno de los dos que se fugaron en el monte de Loeches, la noche del día 1.º de Julio del año último, cuya vecindad y señas personales se ignoran, contra quien se procede con José Perez Iglesias y consortes, criminalmente sobre robo de alhajas y vasos sagrados de la Iglesia parroquial de la villa de Buendia la noche del 30 del referido año para que se presente en estas cárceles á oír los cargos que le resulten, bajo apercibimiento que en no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, si oiendo los procedimientos hasta su remision en su ausencia y rebeldia, extendiéndose las diligencias sucesivas, con los Extractos de este Juzgado.

Dado en Huelte á 1.º de Diciembre de 1869.—Eugenio de Molini.—Por su mandado.—Felix Almonacid.

JUZGADO DE PAZ de Bañuelos.

D. Angel Calvo y Alvarez, Secretario habilitado del Juzgado de paz de Bañuelos en el partido Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Jorge de Mingo, vecino de dicho pueblo, contra Eugenio de Mingo, que lo es de Marazovel, en la provincia de Soria, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Bañuelos á 29 de Noviembre de 1869, el señor D. Tomas de la Fuente y Moreno, Juez de paz de la misma, habiéndose enterado detenidamente del anterior expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Jorge de Mingo, vecino de dicho pueblo y en rebeldia del demandado Eugenio de Mingo, que lo es de Marazovel, provincia de Soria, sobre pago de maravedises.

Vistos.

Resultando que con fecha 22 de Octubre último, se interpuso en este Juzgado por D. Jorge de Mingo, demanda reclamando á Eugenio de Mingo, vecino de Marazovel, la cantidad de 10 escudos que le adeudaba, procedentes de un pago que satisfizo por dicho demandado á D. Antonio Cobedo, vecino de Atienza, cuya demanda le fue admitida, señalándose para la comparecencia el día 30 del mismo, acordándose al propio tiempo se dirigiera exhorto al Juez de paz del pueblo del demandado para que tuviera efecto la notificacion.

Resultando que por el Juzgado del referido pueblo de Marazovel, se notificó en forma la providencia al demandado segun consta del expediente al folio 3.

Resultando que llegado el día y hora de la comparecencia no se presentó el demandado, en cuya virtud por el demandante se solicitó y se accedió por este Juzgado á la celebracion del juicio en rebeldia segun determina el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que el demandado no ha alegado causa alguna que le impidiera la presentacion al acto de que se trata.

Considerando que todo individuo citado en forma para comparecer ante Juez competente que reusa la presentacion, tácitamente se declara deudor de la cantidad que se le reclama.

Considerando que á pesar de la no comparecencia del demandado por el demandante, se ha justificado plenamente la deuda segun resulta de las declaraciones testimoniales que obran en los autos, y elos 3 y 10 de estos autos, en vista de

todo, su merced por ante mí el Secretario habilitado dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Eugenio de Min...

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1190 de la misma, librense dos testimonios, uno para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y otro para el de la de Soria, mediante a corresponder a ella el pueblo de la vecindad del demandado, a cuyo efecto se remitiran con atenta comunicacion al Sr. Gobernador de esta, para que ordene la del primero y se digno suplicar la del segundo a la superior autoridad de aquella.

Y por esta su sentencia, así lo provoyó, mandó y firmó su merced, de que certifico.—Tomás de la Fuente.—Por mandado de su merced.—Angel Calvo y Alvarez.

Pronunciamento.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz, hallandose celebrando audiencia pública ante los testigos D. José Ruiz, de Miedes, y Elías Torija, de esta vecindad, que firman con dicho señor en dicho pueblo fecha ul supra, de que certifico.—Fuente.—Elías Torija.—José Ruiz.—Angel Calvo y Alvarez.

Notificacion.—Sin intermision yo el Secretario habilitado notifiqué y hepté íntegramente en los Estrados del Juzgado la sentencia precedente ante los testigos don José Ruiz, de Miedes, y Elías Torija, de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—José Ruiz.—Elías Torija.—Calvo y Alvarez.

Y a fin de que tenga efecto la insercion en los periódicos oficiales de ambas provincias, libro el presente por duplicado que firmo en Baneos a 30 de Noviembre de 1869.—Angel Calvo y Alvarez.—V. B.—El Juez de paz Tomás de la Fuente.

SECCION QUINTA Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Provincia de Guadalajara

AVISO IMPORTANTE

Para el dia 11 de Febrero de 1870 se halla anunciada en venta la fabrica o adon que ha sido de moneda y cobro de Jubia, con todas sus pertenencias, así rústicas como urbanas, la cual se halla situada en Neda, partido judicial del Terrol, provincia de la Corona, estando apreciada en 642,442 escudos, tipo por que sale a la subasta.

En esta Comision se halla de manifiesto la descripcion detallada de la finca, y la memoria que acerca de su importancia ha escrito el Ingeniero industrial mecanico que la tasó, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1869. El Comisionado principal de Ventas de la provincia, Miguel Mendez.

LINEA TELEGRAFICA DE IRUN.

SECCION DE COMUNICACIONES

de Guadalajara. Estando vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública desde Torralba a Tardoba e Hinojosa,

dotada con el haber anual de 1113 escudos y debiendo proveerse con arreglo a lo que previene el decreto de 29 de Octubre último, se avisó a los que pretenden dicha plaza para que presenten en esta Seccion las solicitudes documentada que previenen los artículos 16, 30 y 32, en el término de un mes a contar desde la fecha.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1869. Por el Jefe de la Seccion, Hilario Fernandez.

ALCALDIA POPULAR de Valdepeñas de la Sierra

D. Guillermo Sanz, Alcalde popular de esta villa de Valdepeñas de la Sierra.

Hago saber: Que para hacer pago al fondo municipal y profesores de primera enseñanza de esta villa, por la cantidad que adeuda Juan Gonzalez, vecino de la misma, he dictado providencia con arreglo a las facultades que me estan conferidas por las instrucciones vigentes, mandando vender en pública subasta los bienes que a continuacion se expresan.

Primera. Un reloj de pared.

Veinte arrobas de vino mosto a 10 reales.

La tinaja que contiene dicho mosto, en.

Otra mas pequeña de 11 arrobas, en.

Dos tinajas en la cueva, cada una de 42 arrobas, en.

Dos tinajas pequeñas de 8 arrobas cada una, en.

Otras dos tinajas, para aceite, cada una de 4 arrobas, en.

Una mula de labor, de edad de 10 años.

Un pollino en.

Una pollina en.

Un brasero, rolo de bronce sin asas, en.

Dos velones grandes, en.

Un calentador, en.

Un cazo grande, rolo, en.

Una sartén grande, en.

Dos mas pequeñas, a 5 reales, en.

Dos mas pequeñas: la una 3 y la otra 4, en.

Dos cuchareros, en.

Dos peroles de cobre a 8 reales, en.

Un calderillo sobre cazo, en.

Una plancha, en.

Raíces.

Una tierra en el Porriño, de una fanega; linda al Saliente Juan Garcia, Mediodía, Félix Gonzalez, Poniente un Cancho y Norte Manuel Gobos, en.

Otra en la Cruz del Muerto, de dos fanegas y media; linda al Saliente camino, Mediodía herederos de Agustín Orea, Norte Modesto Mar...

Un corral de pizarra en la tierra anterior, de un celemin, en.

Otra tierra en la Cruz del Muebto, de diez celemines; linda al Saliente camino; Mediodía Robustiana Herrera y Norte Claudio Herrera, en.

Otra en la Ontecilla, de ocho celemines; linda al Saliente el Curato; Mediodía un cirate y Norte Bernarda Paer...

Otra en Canto Blanco, de seis celemines; linda al Saliente un cirate; Mediodía Marcos Arribas, Poniente el arroyo y Norte Lucas Martín, en.

Otra en la Guesta de Mingio Gil, de dos celemines; linda al Saliente Félix Gonzalez, Mediodía Francisco Martín y Poniente camino, en.

Otra en el Guijar, de una fanega; linda al Saliente Ignacio Berna y Poniente Lucas Martín, en.

Otra en Barranco Castodio, de fanega y media; linda al Saliente Tomás Garcia y Mediodía Francisco Arribas, en.

Otra en la Hiosa, de una fanega; linda al Saliente María Antonia Martín, Mediodía D. Manuel Fernández, en.

Otra en los Hoyos, de una fanega, en dos suetos; linda al Saliente Isidoro Sanz y Gregorio Martín, en.

ALCALDIA POPULAR de Valdepeñas de la Sierra

Saliente Félix Gonzalez, Mediodía Francisco Martín y Poniente camino, en.

Otra en el Guijar, de una fanega; linda al Saliente Ignacio Berna y Poniente Lucas Martín, en.

Otra en Barranco Castodio, de fanega y media; linda al Saliente Tomás Garcia y Mediodía Francisco Arribas, en.

Otra en la Hiosa, de una fanega; linda al Saliente María Antonia Martín, Mediodía D. Manuel Fernández, en.

Otra en los Hoyos, de una fanega, en dos suetos; linda al Saliente Isidoro Sanz y Gregorio Martín, en.

Otra en Valdehodina, de seis celemines; linda al Saliente Pedro Arribas y Mediodía María Antonia Martín, en.

Otra en Fuente de Valdeplino, de cuatro celemines; linda al Saliente Felipe Lopez y Norte el barranco, en.

Otra en dicho sitio, de diez celemines; linda al Saliente Valentín Martín y Mediodía un prado, en.

Otra en los Calzones del Lomo, de ocho celemines; linda al Saliente un cirate, Mediodía Manuel Martín, Poniente camino y Norte Meliton Sanz, en.

Otra en las Mimbresas, de dos celemines; linda al Saliente Claudio Herrera, Mediodía Marcos Arribas y Poniente herederos de Candido Arribas, en.

Otra en las Cuestas de los Llanos, de seis celemines; linda al Saliente Francisco Martín, Mediodía y Poniente Juan José Herrera y Norte un cirate, en.

Otra en Juan de Diego, de una fanega; linda al Saliente Ramon Herrera, Poniente Isidoro Herrera y Norte Marcos Arribas, en.

Otra en la Huelga del Pajar, de seis celemines; linda al Saliente Benito Prieto, Mediodía el rio, Poniente Clemente de Arribas y Norte un cirate, en.

Otra en la Muela, de seis celemines; linda al Saliente Ignacio Garcia, Mediodía Pedro Lopez, Poniente Rafael Mangiron y Norte un cirate, en.

Otra en Mata Hombres, de diez celemines; linda al Saliente Rufino Miguel, Mediodía y Poniente Manuel Gobos y Norte Anastasio Merino, en.

Otra en dicho sitio, de dos fanegas; linda al Saliente Juan García, Mediodía Andrés Berna y Norte Manuel Cobos, en.

Otra en la boca del Barranco, de seis celemines; linda al Saliente camino, Mediodía y Poniente Ignacio Garcia y Norte Modesto Martín, en.

Otra en el Lomo, de dos fanegas y seis celemines; linda al Saliente camino, Mediodía Juan José Herrera, Poniente Clemente Garcia y Norte Marcos Herrera, en.

Otra en los Potatos, de seis celemines; linda al Saliente Manuel Arribas, Mediodía Robustiana Herrera y Poniente Manuel Hernandez, en.

Otra en la Carbonera, de una fanega; linda al Saliente

ALCALDIA POPULAR de Valdepeñas de la Sierra

Fustaquí Gonzalez y Poniente Agustín Garcia, en.

Una finca en las Gabras Altas, de dos aranzadas; linda al Saliente Isidoro Herrera, Mediodía Petronila Herrera y Poniente D. Guillermo Sanz, en.

Otra en Madroñal, de un cuarto; linda al Saliente Candido de Alpedre, le Mediodía Juan Antonio Prieto y Poniente Clemente Garcia, en.

Otra en Calera, de media aranzada; linda al Saliente Eugenio Cañamares, Mediodía Juan Rubio y Poniente Antonio de la Fuente, en.

Otra en Valverde, de una aranzada; linda al Saliente barranco, Mediodía Victor Garcia, Poniente Juan Rubio y Norte Eugenio Cañamares, en.

Cinco olivos en los Recuestos, a 10 reales uno, en.

Otros cuatro en la Solana de Alpedre, a 20 reales, en.

Otro en Santa Lucia, en.

Una era en las de Santa Lucia, de dos celemines, en.

Una casa en la calle de San Roque, con el número 35; que linda al frente por donde queda Mamerto Busco, por izquierda Manuel Gobos y por espalda Tiburcio Gonzalez dicha casa con su cocedero y cueva, en.

Dos partes de casa en los Callejones, tambien en esta poblacion, tasadas en.

Dos partes de una cueva en dicho sitio, en.

El remate de estos bienes tendrá lugar en la casa capitular de esta villa, a los diez dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Se preferirá el comprador que acepte todo lo que es objeto de la venta, y a falta de esto, la venta se hará con separacion, objeto por objeto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Valdepeñas de la Sierra 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Guillermo Sanz.—Por su mandado, José Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, bajo el pliego de condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca a nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia 26 de Diciembre proximo y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial.

Sacedon 16 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Ruperto Cuenca.—Por su mandado, Juan Antonio Perez Monton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de aprovechamiento de los pastos que ha de tener lugar en los montes de estos Propios, titulada Dehesa, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca

Una nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, para el día 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Turmil 23 de Noviembre de 1869.
—El Alcalde, Pascual Lario.—P. S. M.
—Vicente Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Herrera.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la obtenía, con la dotación de 112 escudos anuales, satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho término se proveerá con arreglo á la ley.

Herrera 23 de Noviembre de 1869.
—El Alcalde, José López.—Timoteo Lopez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Veguillas.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por destitución del que la desempeñó anteriormente, aprobada por la Excm. Diputación de esta provincia, su dotación consiste en 108 escudos anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los que deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, pasado el cual no serán admitidas.

Veguillas 26 de Noviembre de 1869.
—El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez.
—Por su mandato, Juan Segoviano, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

El día 7 del mes de Diciembre próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, se celebrará tercera subasta de la bellota de la Dehesa boyal de los Propios de este pueblo, llamada Carrascal, bajo el tipo de 75 escudos, rebajada la cantidad correspondiente del valor que se tenía concedido á este vecindario por la superioridad á primera hora, por no haber aceptado dicho vecindario la mencionada autorización, cuyo remate se verificará ante este Ayuntamiento, en la Casa consistorial de este pueblo.

Congostrina 27 de Noviembre de 1869.—Alejandro Magro.—El Secretario, Domingo Esteban.

ALCALDIA POPULAR de Centenera.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores, del aprovechamiento de los pastos del monte Rebollar de estos Propios, bajo los pliegos y condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones á los quince días de que este se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á las once de su mañana, en la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Centenera 28 de Noviembre de 1869.
—El Alcalde, Manuel Lorente.—Por su mandato, Ramón Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Finalizado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de Secretario de esta Corporación municipal, se han presentado las solicitudes siguientes:

D. Angel Calvo y Alvarez.

D. Meliton Vallejo.

Tomás Borjohad.

Genaro Lopez.

Tomás Nieto y Cerezo.

Miguel Remartinez.

Antonio Ramos.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la vigente ley municipal.

Cantalojas 29 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Damian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

D. Juan Santos Lopez, Regidor primero de la corporación municipal de esta villa de Ocentejo, por ausencia del señor Alcalde.

Hago saber: Que por orden del señor Juez de primera instancia de este partido de Cifuentes, se sacan á pública subasta de la propiedad de Blas Yagüe, los bienes siguientes:

- Primeramente una casa en la calle Real, linda Norte Celdonio Fuente, tasada en ciento cincuenta escudos. 150
- Una tierra-camino del Vadillo, en dos escudos. 2
- Otra en la Rocha, en seis escudos. 6
- Una cobacha de encerrar ganado en el Vallejo, en seis escudos. 6
- Una heredad al subir al Ocino, de dos fanegas, en doce escudos. 12
- Otra en el Cebico Grande, cabe dos medias, en seis escudos. 6
- Otra en el Puntal del Hoyo, tasada en tres escudos. 3
- Otra en el Palancarejo, de una media, en tres escudos. 3
- Otra en la Dehesa, de una media, en cuatro escudos. 4
- Otra en la Fuente de la Catalana, en un escudo y quinientas milésimas. 1 500
- Otra en la Majada de la Parra de Dos medicos, en cinco escudos. 5
- Otra de dos celemines, en el Castillejo, en un escudo quinientas milésimas. 1 500
- Total. 200

El remate se verificará en la Casa consistorial de esta villa, ante mi Autoridad, á los ocho días de que aparece este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ocentejo 29 de Noviembre 1869.—P. A.—El Regidor primero, Juan Santos Lopez.—Gerónimo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aдовes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de 500 pinos maderables que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa Baja, concedidos á este pueblo, por el tipo rebajado de 550 escudos y pliego de condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á tercera subasta para el día 15 de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de dicho pueblo.

Aдовes 30 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.—Por su mandato, Hermenegildo Gil, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Duron.

Con la competente autorización del

Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia á tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, titulado Santo Domingo, para 200 cabezas de ganado cabrio y 100 de lana, bajo el tipo rebajado de 400 milésimas de escudo por cada cabeza de las primeras y 150 milésimas por cada una de las segundas, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, á los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, donde estarán de manifiesto las condiciones designadas en el plan general.

Duron 1.º de Diciembre de 1869.—El Regidor, Antonio Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo de pesos y medidas de esta villa, para el corriente año económico, se anuncia otra segunda bajo el tipo de 8 escudos, ó sean las dos terceras partes del primitivo, la cual constará de dos remates, que se celebrarán en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento los domingos 12 y 19 del actual, de diez á doce de sus mañanas y con sujeción á las condiciones que se tendrán de manifiesto en dichos actos.

Lo que se avisa al público llamando licitadores.

Torre del Burgo 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

La relación de haberes que ha de servir de base para el repartimiento del cupo del impuesto personal y sus recargos señalado á este pueblo para el año económico de 1869 á 1870, se halla formado por la Junta pericial, con arreglo á las bases adoptadas en acuerdo del Ayuntamiento y dicha Junta pericial, en razón á que los contribuyentes no han presentado las relaciones juradas según instrucción, sin embargo de que aquellas fueron pedidas por medio de anuncios, la que se halla expuesta al público en la Secretaría del municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales todos los contribuyentes en ella insertos, podrán presentar las reclamaciones que consideren justas con arreglo al artículo 34 de la instrucción del impuesto, bien entendido que para ser oídos deberán cumplir previamente con lo preceptuado en el artículo 33 de dicha instrucción á causa de hallarse comprendidos en lo que previene dicho artículo y los dos anteriores al mismo.

Sacedon 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Ruperto Cuenca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

Para la formación del repartimiento del impuesto personal de esta villa, para el corriente año económico, los vecinos de este distrito municipal, y habendos forasteros que en el posean, administran, perciban haberes, y disfruten cualquier clase de utilidades, presentaran de ello relaciones juradas en la Secretaría de este Municipio y con arreglo á instrucción, en el término de seis días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, y de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Jadraque, Castiblanco, Medranda, Pinilla, Congostrina, Zarzuela, Alcorlo, San Andrés del Congosto, Membrillera y Carrascosa de Henares, den inmediatamente en sus vecindarios publicidad á este anuncio.

La Toba 2 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Damian Aparicio.—José Na

ALCALDIA POPULAR de Barriopedro.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos sobrantes en los montes de Propios de esta villa para 200 cabezas lanares y 50 de cabrio, se sacan á nuevo remate, bajo los mismos tipos y condiciones, para el día 15 del presente mes, á las once y media de la mañana.

Barriopedro 1.º de Diciembre de 1869.—P. O.—Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Hilario Cerrada, vecino de este pueblo, me participa que el sábado 27 de Noviembre próximo pasado, se le desapareció de la villa de Alienza, teniendo atado, un pollino de su propiedad de las señas abajo expresadas, ya pesar de todos los antecedentes que han podido reunir, no han podido averiguar su paradero.

Señas del pollino.

Edad 6 años, alza regular, pelo pardo, lleva albarda de tela de lienzo, ciucha de lana, ataharre de esparto, cabezada de correa con cadena y sogas.

Prádena 2 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Hallándose concluido el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene el artículo 36 de la instrucción provisional y á los efectos del 37 de la misma; pasados los cuales no se dará curso á ninguna reclamación que se presente por muy justa que se crea.

Los Sres. Alcaldes de Baides, Huermeces, Cendejas de la Torre y Cendejas del Medio, se servirán dar la mayor publicidad posible á este anuncio con el fin de que los propietarios en el inscritos, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Vianilla de Jadraque 3 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Juan Toribio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Todas las personas, tanto vecinos como forasteros, llamadas á contribuir en el repartimiento del impuesto personal de este distrito, terminado y aprobado por la Corporación que preside, se presentarán á satisfacer sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres vencidos, en el irremovible término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. El contribuyente que falle á la satisfacción de sus débitos, vencido el tiempo señalado, sufrirá las consecuencias que la ley tiene prevenidas en contra de los morosos.

La recaudación será efectuada en los días dichos, en esta Sala consistorial en las horas de nueve á doce de su mañana, tiempo suficiente para que los contribuyentes concurren á realizar sus cuotas.

Encargo encarecidamente á los señores Alcaldes populares de los pueblos de La Casa de Uceda, El Cabillo, Vianillas, Matarrubia, Mazuecos y Valdepeñas, sirvan dar las órdenes oportunas, á fin de que este anuncio se haga notorio y pueda llegar su contenido á noticia de las personas interesadas y que por ninguna pueda ignorarse la cobranza de dicho impuesto.

Villaseca de Uceda 4 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Bernabé Elira.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y JUAN...